



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 27 de junio de 2024.

Número 78

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Inversión Extranjera..... 3

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS

EDICTO referente al Conflicto Individual de Seguridad Social 178/2023, que se tramitan en el Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en Reynosa, Tamaulipas. (1ª. Publicación)..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina ampliar la vigencia de la Convocatoria Pública para la Designación o Reelección de los Integrantes Propietarios y Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas..... 4

ACUERDO mediante el cual la Junta de Gobierno, determina ampliar la vigencia de la Convocatoria para la Presentación de Propuestas de Ciudadanas y Ciudadanos aspirantes a recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2024. (1ª. Publicación)..... 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-860 mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley se gestione la contratación de obligaciones a largo plazo con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o Instituciones de Crédito o Financieras, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M. N.) sin incluir los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros; de acuerdo con la propuesta de inversión y financiamiento para el proyecto integral de los sistemas de alcantarillado y saneamiento de Nuevo Laredo..... 6

DECRETO No. 65-861 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, la donación de un predio, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una Sucursal del mismo..... 9

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. 65-862 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, donar una fracción de un inmueble, propiedad de la Hacienda Pública Municipal, al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal del mismo..... 10

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

LINEAMIENTOS Generales para elaborar los Programas de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Estatal y Municipal..... 11

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2024-05 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones LP-REC-OD-32/24-01615, LP-PP-OD-33/24-01612, LP-REC-OD-34/24-01615, LP-DP-OD-35/24-01614, LP-REC-OD-36/24-01615 y LP-DS-OD-37/24-01614, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 23, primer párrafo y el artículo 24 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.

...

ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por el Secretario de Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Karina Isabel Garivo Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL
ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS

Conflicto Individual del Seguridad Social 178/2023

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Trib. Lab. Fed. de Asuntos Ind. en el Edo. de Tamps, con residencia en Reynosa

Conflicto Individual de Seguridad Social 178/2023

Edicto

Reynosa, Tamaulipas, a 8 de abril de 2023

Con fundamento en el artículo 239, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, según lo determinado en proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro, se emplaza a juicio a Servanda Castro Blanco; en el procedimiento laboral 178/2023, promovido por Adriana Fajardo Aquino; para que se apersona dentro del término de 35 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Juez José Alberto Martínez Velázquez
Titular del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con
residencia en Reynosa

1ª. Publicación.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de junio de 2024.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DETERMINA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN O REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Derivado de la necesidad de ampliar el término de la vigencia de la **Convocatoria Pública para la designación o reelección de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, se tiene a bien exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, con fundamento en los artículos 58, fracción XVIII; y 126, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se otorga la facultad a este Congreso de establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de recibir las protestas de la persona Titular de la Presidencia y de quienes integran el Consejo Consultivo de dicho órgano autónomo.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 14 y 18, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; así como 133, numeral 1; y 134, numeral 9, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Junta de Gobierno de este Poder Legislativo tuvo a bien emitir la Convocatoria Pública respectiva, la cual tuvo vigencia del día 17 de abril al 7 de mayo del presente año, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 47, de fecha 17 de abril del presente año, misma que fue ampliada, por un término quince días hábiles, en dos ocasiones, la primera, del 8 al 29 de mayo, y la segunda, del 30 de mayo al 19 de junio del año en curso.

TERCERO. Que al cierre de las ampliaciones de referencia, la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, remitió Oficio a la Presidencia de la Junta de Gobierno, para informar que no se reunió el mínimo de aspirantes necesarios para llevar a cabo el procedimiento respectivo, solicitando de nueva cuenta la ampliación del término de la vigencia de la Convocatoria, en aras de allegarse de más solicitudes y encontrarse en posibilidad de efectuar las designaciones respectivas.

CUARTO. Por tal motivo, se toma la determinación de ampliar la Convocatoria Pública de referencia, a **quince días naturales**, que comprenderán **del día jueves 20 de junio al jueves 4 de julio del presente año**, a fin de recibir suficientes propuestas para participar en el procedimiento inherente a la integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Con base en las consideraciones que anteceden, quienes integramos la Junta de Gobierno, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina ampliar a **quince** días naturales, que comprenderán día jueves 20 de junio al jueves 4 de julio del presente año, el término de la vigencia de la Convocatoria para participar en el procedimiento para la designación o reelección de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial de Internet de este Congreso.

Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- PRESIDENTA.- DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA.- Rúbrica.- DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR.- Rúbrica.- DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS.- Rúbrica.- DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIERREZ.- Rúbrica.- DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO, DETERMINA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ASPIRANTES A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" 2024.

Derivado de la necesidad de ampliar el término de la vigencia de la Convocatoria de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" en su edición 2024, para la entrega de la citada presea, se tiene a bien exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Junta de Gobierno, tuvo a bien emitir en fecha 14 de diciembre de 2023, la Convocatoria para la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", la cual va dirigida a las Instituciones Públicas del Estado y de los Municipios; a los partidos políticos; a las organizaciones, asociaciones, colegios y agrupaciones sociales; a las instituciones educativas; a los medios de comunicación; y, en general a la ciudadanía del Estado, para que presenten candidaturas de personas que estimen puedan ser distinguidas con el otorgamiento de la presea en mención.

SEGUNDO. Que la vigencia para la presentación de propuestas se estableció del 14 de diciembre del 2023 al 17 de abril del 2024, la cual fue ampliada al 13 de mayo del presente año, y en su segunda ampliación fue del 14 al 31 de mayo del año en curso, asimismo se amplió por tercera vez del 3 al 21 de junio del presente año, en el entendido de que las mismas se formularan con base en la Convocatoria y no podrán contener más de una candidatura, asimismo, las personas aspirantes deberán ser tamaulipecas en términos del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que las propuestas deberán presentarse en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de la Oficialía de Partes, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a 18:00 hrs.

CUARTO. Que hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, solo se han presentado once propuestas, mismas que se recibieron en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 27 de febrero, 11, 15 y 16 de abril, 7, 10, 13, 14, 21 y 31 de mayo, respectivamente.

QUINTO. Que la Medalla al Mérito "Luís García de Arellano" se otorgará a la persona que determine el Pleno, dentro de la terna propuesta por la Comisión de la materia, y mediante acuerdo adoptado por la mayoría de votos de las y los diputados presentes en la sesión de que se trate. La votación será por cédula en los términos del artículo 114 de la ley interna.

SEXTO. Que quienes integramos este Órgano Legislativo, consideramos necesario ampliar por cuarta vez, el plazo de la vigencia para la recepción de propuestas hasta el 12 de julio del presente año, con el propósito de darle mayor difusión a este acto legislativo relacionado con la entrega de la medalla y con ello poder atraer más propuestas ciudadanas, y de este modo, se pueda contar con mayor participación de la ciudadanía, a efecto de que propongan candidaturas de tamaulipecas y tamaulipecos que puedan ser susceptibles de recibir la presea.

SÉPTIMO. Que derivado a lo anterior y con base en los argumentos antes señalados, quienes integramos la Junta de Gobierno, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina ampliar la vigencia de la Convocatoria, que comprenderá del 24 de junio al 12 de julio del presente año, para la presentación de propuestas de ciudadanas y ciudadanos susceptibles de recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2024, precisando que las mismas se realizarán con base en la Convocatoria emitida el día 14 de diciembre del año 2023, por la Junta de Gobierno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial de Internet de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Dado en la Sala de reuniones de la presidencia de la Junta de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Junta de Gobierno.- Presidenta.- Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.- Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojca.- Rúbrica.- Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.- Dip. Félix Fernando García Aguiar.- Rúbrica.- Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.- Dip. Edgardo Melhem Salinas.- Rúbrica.- Representante Partido Movimiento Ciudadano.- Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.- Rúbrica.- Coordinadora del Grupo Parlamentario Sin Partido.- Dip. Linda Mireya González Zúñiga.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-860

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY SE GESTIONE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA O INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) SIN INCLUIR LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y ACCESORIOS FINANCIEROS; DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NUEVO LAREDO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, inciso b) y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, 22, 23, primer párrafo, 24, 25 y 26 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2o, 3o, 4o, 21, 22, fracción V, 49, fracciones II y XIX, 51, fracciones III y XIV, inciso b) numeral 9, 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 2, fracción II, 13, fracción III y IV, 17, 19 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como el artículo 38, fracción II, inciso a) de la Ley de Gasto Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al costo de inversiones públicas productivas en el rubro de obra pública en bienes de dominio público, específicamente para el proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y saneamiento del Municipio de Nuevo Laredo". Asimismo, el Municipio podrá, de ser necesario, adicionar al monto de financiamiento autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran, en su caso, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente acuerdo, durante el ejercicio fiscal 2024, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución financiera de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 36 (treinta y seis) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones o de sus remanentes provenientes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: i) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente acuerdo, o bien, (ii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con

autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución financiera acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto. El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente acuerdo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contratará con sustento en el presente acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto del presente acuerdo, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que le actual; en este sentido, se entenderá por modificada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, si éste resultara ser el caso.

ARTÍCULO NOVENO. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en la presente autorización, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden estatal y federal, el Municipio deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente autorización: (i) fue otorgada previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones o de sus remanentes provenientes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en día de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El financiamiento crediticio que se contrate hasta por \$120,000,000.00 (Cientos veinte millones de pesos 00/100 M. N.) se destinará para el desarrollo del Proyecto Integral de los Sistemas de Alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo, mismo que consiste en la eliminación y prevención de descarga de aguas residuales sin tratamiento a cuerpos de agua compartidos del Río Bravo/Río Grande, mediante diversas inversiones las cuales se traducen en:

- 1.- Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario y sistemas de recolección antiguos y deteriorados.
- 2.- Rehabilitación y/o aplicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- 3.- Ampliación del sistema de alcantarillado a zonas sin servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, para que como fuente de pago de las obligaciones que se contraigan conforme Contrato de Crédito que contrate de acuerdo a los artículos que anteceden.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, los recursos provenientes del financiamiento crediticio se destinarán a la ejecución de los Proyectos, que en el caso que nos ocupa será: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de alcantarillado y Saneamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El contrato de crédito simple que contrate el Municipio de Nuevo Laredo, y la afectación de participaciones federales que presentes y futuras que le correspondan al Municipio de Nuevo Laredo, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se autoriza a la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, así como a los Síndicos, al Secretario y al Tesorero de ese Ayuntamiento, para que concurran a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente Decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Nuevo Laredo en un término de un año contando a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-861

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN PREDIO, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUCURSAL DEL MISMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, la donación de un predio ubicado en la Villa de Nuevo Progreso del Municipio de Río Bravo con las siguientes medidas y colindancias de 20m.l. al norte con fracción 1 de esta subdivisión; al sur 20m.l. con fracción 1 de esta subdivisión; al este con 20m.l. con fracción 1 de esta subdivisión y al oeste con 20m.l. con calle Tampico, con una superficie de 400 m2, solicitado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para la construcción de un Banco del Bienestar, en favor del donatario "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo".

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: Municipio de Río Bravo, Manzana 37-A, en la Villa de Nuevo Progreso.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero, es en favor del "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo". Solicitado por la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de un Banco del Bienestar en la Villa de Nuevo Progreso del Municipio de Río Bravo, para la atención oportuna a beneficiarios de programas sociales federales.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, en caso de que, al término de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble, el donatario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas para que, por conducto de sus representantes legalmente conferidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-862

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, DONAR UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE, PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, AL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SUCURSAL DEL MISMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a que formalice la donación de la fracción de un inmueble, propiedad de la Hacienda Municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, dicha fracción cuenta con una superficie de 400.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: 20.00 m. con Fracción 2 (Área Municipal); al sureste: 20.00 m. con Fracción 2 (Área Municipal); al suroeste: 20.00 m. Con Calle 12 de octubre y al noroeste 20.00 m. con Fracción 2 (Área Municipal), tal y como se desprende del dictamen de división de predio, el cual se encuentra inmatriculado como Finca número 81909, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalicen las acciones que den certeza jurídica a la donación de la fracción a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

AMÉRICA LORENA GONZÁLEZ CISNEROS, Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 30, 31, fracciones IV, XIV y XIX, 32 y 33, fracción VIII de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 31 de marzo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario Número 7, el Decreto por el que se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, el cual contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción que rigen la actuación del Gobierno Estatal durante la presente administración.

SEGUNDO. Que uno de los objetivos planteados en la presente administración estatal ha sido el servir al pueblo de Tamaulipas, el cual es un principio constante en el actuar de las personas que conforman al Gobierno del Estado; para cumplirlo cabalmente es necesario identificar e implementar los mecanismos adecuados para incrementar la eficiencia de la gestión pública a través del capital humano, el gobierno digital, la evaluación de la gestión pública, la mejora regulatoria, así como la auditoría y control a las dependencias y entidades. El ofrecer trámites y servicios priorizando su trascendencia en la simplificación, es una política pública de autodisciplina para el Gobierno del Estado. A través de la mejora regulatoria, se busca contribuir a la implementación de esa política pública a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios de Tamaulipas.

TERCERO. Que el artículo 30 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios, señala que es la Comisión Estatal la encargada de la política de mejora regulatoria en el Estado, la cual impulsará la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios.

CUARTO. Que el artículo 3 fracción XXV de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios, precisa que el Programa de Mejora Regulatoria es la herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. Asimismo, en su artículo 90 refiere que de acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bianual o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

QUINTO. Que la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios, establece como atribuciones de la Comisión Estatal las de proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Estatal;

SEXTO. Que a fin de dar cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria de Tamaulipas y sus Municipios, la Comisión Estatal pública los lineamientos Generales para Elaborar los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los cuales se establecen los términos, criterios, mecanismos, formularios, calendarios, reportes e indicadores para la elaboración del citado Programa.

SÉPTIMO. Que en la Primera Sesión Ordinaria el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas, celebrada el 23 de abril de 2024, se aprobaron los Lineamientos Generales para elaborar los Programas de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Estatal y Municipal, esto, a fin de continuar con los esfuerzos de mejora regulatoria en el orden estatal, además de propiciar la competitividad del marco regulatorio y el desarrollo de la economía en nuestra entidad.

En mérito de la fundamentación y motivación expuesta, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA ELABORAR LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRIMERO. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos, criterios, mecanismos y formatos para la elaboración y presentación de los Programas de Mejora Regulatoria, así como de los reportes de avances y fechas para su presentación por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios, de acuerdo con la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios, con la finalidad de integrar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, los Comités, las Unidades Administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal es la encargada de implementar la política de mejora regulatoria en el Estado, la cual promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.
- III. **Consejo Estatal:** Es el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, fungirá como órgano rector, de consulta, análisis, deliberación y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en el Estado.
- IV. **Decreto:** El Decreto No. 65586 mediante el cual se expide la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2023.
- V. **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:** Las dependencias de la Administración Pública Estatal y sus órganos desconcentrados, así como los organismos públicos descentralizados, y demás organismos públicos de la Administración Pública Paraestatal;
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público designado como responsable de mejora regulatoria al interior de cada instancia gubernamental;
- VII. **Ley:** La Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios;
- VIII. **Lineamiento:** Lineamientos generales para elaborar los programas de mejora regulatoria de la administración pública estatal y municipal;
- IX. **Órgano Interno de Control:** sus siglas son OIC; refiere a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias y entidades, conforme a sus respectivas leyes, son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos;
- X. **Programas de Mejora Regulatoria:** La herramienta que tiene por objeto mejorar las regulaciones vigentes e implementar acciones en Trámites y Servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios;
- XI. **Programa Estatal de Mejora Regulatoria:** Es la documento que consolida los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios y tiene por objeto dar seguimiento a acciones en regulaciones, trámites y servicios;
- XII. **Regulación o regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado; la regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 81 de la Ley;

XIII. RETyS: El Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XIV. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o en general, a fin de que se emita una resolución;

XV. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados en el ámbito de su competencia brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; y

XVI. Sujeto Obligado: La Administración Pública Estatal, sus dependencias y entidades, los municipios, además la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Los poderes legislativo, judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, serán Sujetos Obligados para efectos de lo previsto en estos Lineamientos.

TERCERO. Elaboración y seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria. El cumplimiento de los objetivos de los Programas de Mejora se implementará a través de las siguientes etapas:

Anteproyecto de los Programas de Mejora Regulatoria: Los sujetos obligados presentarán de manera preliminar dentro de los primeros diez días del mes de octubre las acciones a las que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del apartado Cuarto de los presentes Lineamientos (*Anexo A*). La Autoridad de Mejora Regulatoria, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados para mejorar sus acciones a Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas Definitivo Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

La exención de presentación del anteproyecto del Programa de Mejora Regulatoria procede cuando la dependencia, entidad o municipio acredite ante la Comisión Estatal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique, que no cuenta con acciones de mejora en trámites, servicios y regulaciones a implementar el siguiente año.

Consulta Pública de los Programas de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal difundirá los anteproyectos de Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública, a través de la página de la Comisión Estatal y de cualquier otro medio de consulta que considere necesario, durante al menos 30 días hábiles, a fin de recabar los comentarios y propuestas de las personas interesadas; durante el periodo de Consulta Pública, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios no podrán realizar modificaciones a las propuestas de sus Programas de Mejora.

Los comentarios y propuestas de las personas interesadas deberán emitirse a través de la página de la Comisión Estatal en su foro de consulta. Los sujetos obligados deberán responder y justificar de manera individual las opiniones vertidas en la consulta pública en alguno de los sentidos siguientes:

- a) Propuesta aceptada;
- b) Propuesta aceptada con modificaciones; o
- c) Propuesta no aceptada.

Los Sujetos Obligados tendrán un plazo de 10 días hábiles, para atender los comentarios y propuestas de las personas interesadas, y las opiniones de la Comisión Estatal.

Los resultados de la consulta pública serán remitidos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios responsables de los Trámites, Servicios y Regulaciones, según sea el caso.

Opinión de la Comisión Estatal y el Órgano Interno de Control a los Programas de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal y el Órgano Interno de Control podrán opinar sobre los anteproyectos de Programas de Mejora de los Sujetos Obligados, de conformidad con la fracción XIX del artículo 31 de la Ley, para que posteriormente estén en condiciones de presentar a la Comisión Estatal, sus Programas Definitivos.

En caso de que existan opiniones de la Comisión Estatal y/o el Órgano Interno de Control para la mejora de los anteproyectos de Programas de Mejora Regulatoria, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios responderán de manera específica a cada una de las opiniones. Para lo cual, deberán responder con una justificación debidamente fundada y motivada en alguno de los sentidos siguientes:

- a) Opinión aceptada;
- b) Opinión aceptada con modificaciones; o
- c) Opinión no aceptada.

Programas Definitivos de Mejora Regulatoria: El Programa Estatal de Mejora Regulatoria estará integrado por los Programas Definitivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios.

Una vez que se hayan atendido en su totalidad los comentarios y las propuestas de las personas interesadas, y la opinión del Órgano Interno de Control y la Comisión Estatal, las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios deberán enviar los Programas Definitivos (Anexo A), en los primeros 10 días del mes de diciembre.

Reportes de Avances Trimestrales de los Programas de Mejora Regulatoria: las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios deberán reportar con evidencia el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Programas Definitivos.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios enviarán reportes trimestrales a la Comisión Estatal, sobre los avances en la ejecución de las acciones contenidas en los Programas Definitivos, mediante el formato de reporte de avances trimestrales (*Anexo B*) de los presentes Lineamientos.

La Comisión Estatal emitirá una opinión a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios, sobre los avances en los reportes trimestrales y notificará al Órgano Interno de Control correspondiente el avance presentado en cada reporte.

Cuando por circunstancias no previstas se haya incumplido con las acciones inscritas en el Programa de Mejora Regulatoria, el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión y mediante el Reporte de Avance Trimestral debidamente fundado y motivado, ante la Comisión Estatal, la reconsideración o reprogramación de las acciones.

Informe Final Anual de los Programas de Mejora Regulatoria: la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal y los avances de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios en sus programas de mejora regulatoria, a fin de que la persona Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria lo expida, publique y presente ante el Consejo Estatal, la Contraloría Gubernamental y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Contenido y presentación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Para la elaboración de los programas, los Sujetos Obligados contemplarán siguientes elementos (*Anexo A*):

1. Sujeto Obligado:

Es el apartado que encabeza el Programa de Mejora Regulatoria conteniendo los datos generales del mismo.

- a) Nombre del Sujeto Obligado
- b) Enlace de Mejora Regulatoria
- c) Enlace Jurídico.
- d) Enlace Capturista

2. Diagnóstico del Marco Regulatorio:

Es el apartado del Programa de Mejora Regulatoria que contendrá la totalidad de regulaciones aplicables de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios, el cual estará integrado por:

- a) Número de la regulación
- b) Nombre de la regulación
- c) Enlace de publicación
- d) Fecha de publicación.
- e) Acción (Sin Modificación / Actualizar / Abrogar / Sin Competencia)

3. Acciones al marco regulatorio: Para la formulación de los Programas de Mejora, los sujetos obligados, identificarán las regulaciones vigentes que actualizarán o abrogarán, tomando en consideración Por tanto, este apartado contendrá la siguiente información:

- a) Numero de regulación
- b) Nombre de la regulación
- c) Acción (Actualizar / Abrogar)
- d) Materia sobre la que versa la regulación
- e) Problemática que pretende resolver la regulación
- f) Justificación de la acción
- g) Fecha propuesta de publicación

4. Acciones a Trámites y Servicios: En este apartado del Programa de Mejora Regulatoria se establecerán las acciones de simplificación de impacto en los Trámites y Servicios, con especial énfasis en la disminución de las cargas al ciudadano, la facilidad para hacer negocios, la prevención de la corrupción y la digitalización de trámites. El cual estará integrado por:
- a) Número de trámite o servicio
 - b) Nombre del trámite o servicio
 - c) Justificación
 - d) Fecha propuesta de implementación
 - e) Fundamento jurídico
 - f) Tipo
 - g) Descripción

Acciones de simplificación en trámites y servicios, que pueden ser incluidas en los Programas de Mejora de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios:

Tipo	Descripción
Eliminar trámites o servicios	Acción que libera al ciudadano o empresario de cumplir con ciertas obligaciones, disminuyendo su carga regulatoria, bajo la conclusión de que dicha eliminación no generaría un riesgo.
Establecer una afirmativa ficta	En los casos donde el gobierno no responde o emite una resolución en un plazo estipulado en alguna norma, se sobreentiende que el trámite tuvo una resolución positiva.
Eliminar requisitos, datos o documentos	Algunos requisitos podrían ser prescindibles para la resolución o beneficio que se otorga. Si eso sucede, representan una carga a los ciudadanos y empresarios y su eliminación no afectaría la resolución o beneficio que otorga el gobierno.
Reducir el plazo máximo de resolución	Los plazos máximos de resolución del trámite son los tiempos con los que la dependencia gubernamental cuenta –por ley– para responder la solicitud de un trámite o servicio. La acción de simplificación de reducción de plazos máximos de respuesta de un trámite o servicio se refiere a la que se encuentra estipulada en una regulación.
Ampliar la vigencia o reducir la periodicidad de presentación del trámite o servicio	La ampliación de la vigencia de un trámite o servicio reduciría la carga regulatoria que le genera a las empresas y ciudadanía el tener que renovar cada cierto tiempo dicha vigencia.
Transformar un trámite en un aviso	La transformación de un trámite en un aviso se refiere a aquellos casos donde el ciudadano o empresario interesado no requiere de una resolución o dictaminación de la dependencia gubernamental para solventar la solicitud del trámite. Es decir, si es innecesario que el particular cuente con una resolución o dictamen específico por parte de la autoridad, el trámite debería convertirse en un aviso.
Digitalizar de punta a punta	Se entiende que un trámite o servicio se encuentra digitalizado de “punta a punta” cuando el sistema que soporta la digitalización del trámite permite realizarlo completamente a través de Internet, teléfono o cualquier otro medio electrónico, sin la necesidad de salir de casa u oficina.
Introducir mejoras de medios digitales del trámite o servicio	La mejora de medios digitales del trámite o servicio tiene como fin hacer más sencilla y ágil la interacción entre la dependencia gubernamental, la ciudadanía y empresarios.
Simplificar formatos	Una simplificación de formato se puede definir en dos tipos de acciones: <ul style="list-style-type: none"> • La eliminación de la información requerida en el formato de solicitud, y • La mejora o rediseño en la presentación del formato o en cómo se solicita la información, haciéndolo más sencillo de entender para los interesados.
Suprimir obligaciones o condicionantes para la resolución del trámite o servicio	Eliminar aquellas restricciones que la dependencia gubernamental impone a los interesados.
Establecer procedimientos de resolución inmediata	La resolución inmediata de un trámite o servicio implicaría que una vez que el interesado entregue todos los requisitos del trámite o servicio a la dependencia gubernamental, esta le otorgue una resolución inmediata, sin ningún tiempo de espera previsto.
Fusionar trámites o servicios	La fusión de trámites o servicios tiene como único objetivo hacer más sencillo a la ciudadanía la información presentada por la dependencia gubernamental sobre los trámites o servicios que puede realizar mediante la unificación. La fusión de un trámite necesariamente conllevaría a la eliminación de al menos un trámite, lo que reduce y facilita a los ciudadanos o empresarios la realización y entendimiento de las obligaciones regulatorias que tiene que cumplir.

Otras acciones de simplificación	<p>Existen algunas recomendaciones de acciones que podrían realizarse a trámites y servicios y sin afán de acotar las infinitas posibilidades que existen para simplificarlos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Chats en línea en tiempo real para que la ciudadanía y empresarios en todo momento puedan consultar dudas, información o aclaraciones sobre el trámite o servicio; • Establecimiento de sedes alternas de pago del trámite, ya sean en línea o en lugares en donde se facilite a la ciudadanía acudir; • Mejora de especificación en los requisitos solicitados para realizar el trámite o servicio y una mejor visualización de estos para que la ciudadanía pueda encontrarlos y entenderlos de manera más ágil y sencilla, y • Lenguaje ciudadano para facilitar el entendimiento y comprensión de trámites o servicios. • Claridad, transparencia, accesibilidad del trámite o servicios.
Inscribir	Registrar Tramites y Servicios en el Registro Estatal de Mejora Regulatoria.

Fuente: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

<https://www.gob.mx/conamer/documentos/manual-de-simplificacion-y-acciones-de-mejora-regulatoria>

5. Validación: Este apartado contendrá:

- a) Nombre y firma de la persona Titular del Sujeto Obligado
- b) Nombre y firma del Enlace de Mejora Regulatoria
- c) Nombre y firma del Enlace Jurídico
- d) Nombre y firma del Enlace Capturista

QUINTO. Elaboración y presentación del Reporte de Avance Trimestral de los Programas de Mejora Regulatoria.

Para la elaboración del reporte de avance trimestral de los programas de mejora regulatoria, los Sujetos Obligados contemplarán siguientes elementos (*Anexo B*):

1. Sujeto Obligado:

Es el apartado que encabeza el reporte de avance trimestral del Programa de Mejora Regulatoria conteniendo los datos generales del mismo.

- a) Nombre del Sujeto Obligado
- b) Trimestre que se reporta

2. Reporte de acciones a regulaciones:

- a) Nombre de la regulación
- b) Acción (Actualizar o Abrogar)
- c) Fecha propuesta de publicación
- d) Fecha de publicación
- e) Enlace del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- f) Comentarios respecto al avance
- g) Fecha programada para reprogramación
- h) Justificación de la reprogramación

3. Reporte de acciones a Trámites y Servicios

- a) Homoclave del trámite
- b) Nombre del trámite o servicio
- c) Tipo de acción
- d) Fecha propuesta de implementación
- e) Fecha de publicación en RETyS
- f) Enlace en el RETyS
- g) Comentarios o evidencia respecto al avance
- h) Fecha de reprogramación
- i) Justificación de la reprogramación

4. Validación

- a) Nombre y firma de la persona Titular del Sujeto Obligado
- b) Nombre y firma del enlace de mejora regulatoria

- c) Nombre y firma del enlace juridico
- d) Nombre y firma del enlace capturista

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Lineamientos Generales para Elaborar los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los Lineamientos Generales de los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado Número 17 de fecha 7 de febrero de 2018.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.- DRA. AMÉRICA LORENA GONZÁLEZ CISNEROS.- Rúbrica.

ANEXO A. Programa Estatal de Mejora Regulatoria- Anteproyecto/Programa Definitivo



CONTRALORIA GUBERNAMENTAL
SUBCONTRALORIA DE EVALUACION Y MEJORA DE LA GESTION
COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA - ANTEPROYECTO / DEFINITIVO



Firma: _____

Apartado 1: Sujeto Obligado						
a) Nombre del Sujeto Obligado						
b) Enlace de Mejora Regulatoria		c) Enlace Juridico		d) Enlace Capturista		
Nombre:		Nombre:		Nombre:		
Cargo:		Cargo:		Cargo:		
Correo Electrónico:		Correo Electrónico:		Correo Electrónico:		
Teléfono Oficial/ Ext.:		Teléfono Oficial/ Ext.:		Teléfono Oficial/ Ext.:		
Apartado 2: Diagnostico del Marco Regulatorio						
# Numero	b) Nombre de la regulación	c) Enlace de publicación	d) Fecha de Publicación	e) Acción (Sin Modificación / Actualizar / Abrogar / Sin competencia)		
Apartado 3: Adiciones de Mejora a Regulaciones						
# Numero	b) Nombre de la regulación	c) Acción (Actualizar / Abrogar)	d) Materia sobre la que versa la regulación	e) Problemática que pretende resolver la regulación	f) Justificación de la acción	g) Fecha propuesta de publicación
Apartado 4: Adiciones a Trámites y Servicios						
# Numero	b) Nombre del trámite o servicio	c) Justificación	d) Fecha propuesta de implementación	e) Fundamento jurídico	f) Tipo	g) Descripción
Apartado 5: Validación						
a) Nombre y firma de la persona Titular del Sujeto Obligado		b) Nombre y firma del enlace de mejora regulatoria		c) Nombre y firma del enlace jurídico		d) Nombre y firma del enlace capturista

ANEXO B: FORMATO DE REPORTE DE AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA.



CONTRALORIA GUBERNAMENTAL
 SUBCONTRALORÍA DE EVALUACIÓN Y MEDIDA DE LA GESTIÓN
 COMISIÓN ESTADAL DE MEJORA REGULATORIA



REPORTE DE AVANCE TRIMESTRAL DEL PROGRAMA ESTADAL DE MEJORA REGULATORIA

FECHA

Apartado 1: Sujeto Obligado	
a) Nombre del Sujeto Obligado	b) Trimestre

Apartado 2: Reporte de acciones a Regulaciones							
Regulaciones Con promedidas			Reporte de avances			Reprogramación	
a) Nombre de la regulación	b) Acción (Actualizar o Abrogar)	c) Fecha propuesta de publicación	d) Fecha de Publicación	e) Enlace del P. O	f) Comentarios	g) Fecha	h) Justificación

Apartado 3: Reporte de acciones a Trámites y Servicios								
Trámites Comprometidos			Reporte de avances			Reprogramación		
a) Homoclave	b) Nombre del trámite o servicio	c) Tipo de Acción	d) Fecha propuesta de implementación	e) Fecha de Publicación en RETYS	f) Enlace en el RETYS	g) Comentarios o Evidencia	h) Fecha	i) Justificación

Apartado 4: Validación			
a) Nombre y firma de la persona Titular	b) Nombre y firma del enlace de mejora regulatoria	c) Nombre y firma del enlace jurídico	d) Nombre y firma del enlace capturista

**R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Convocatoria Pública 2024-05**

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2024)
Especialidad: 400 (Urbanización) 700 (edificación)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-REC-OD-32/24-01615	RECARPETEO POR: 1 FRANCISCO VILLA ENTRE LAGUNA DE SAN JULIAN Y EMILIANO ZAPATA, COLONIA LA CONCORDIA 2 PROLONGACIÓN MONTERREY (CUERPO PONIENTE) ENTRE EMILIANO ZAPATA Y LUCIANO TREVIÑO, COLONIA LOS PRESIDENTES. 3 PROLONGACIÓN MONTERREY (CUERPO PONIENTE) ENTRE FRANCISCO GARZA GUTIÉRREZ Y A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, COLONIA LOS PRESIDENTES. 4 PROLONGACIÓN MONTERREY (CUERPO PONIENTE) ENTRE MUNICIPIO LIBRE Y LAGO DE TEXCOCO, COLONIA LOS ENCINOS 5 CLÍO AMBOS CUERPOS ENTRE FIDEL CUELLAR GONZÁLEZ Y HÉCTOR GONZÁLEZ LUGO, COLONIA EL PROGRESO RESERVAS TERRITORIALES (SECCION COLORINES).	Del 27 de junio al 07 de julio de 2024	04-julio-2024 09:00 Horas	05-julio-2024 09:00 Horas	12-julio-2024 09:00 Horas	15-julio-2024 09:00 Horas	70 días naturales	1,450,000.00
LP-PP-OD-33/24-01612	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN TORONTO ENTRE HOUSTON Y BARRANQUILLA, EN VILLAS DE ORADEL	Del 27 de junio al 07 de julio de 2024	04-julio-2024 09:30 Horas	05-julio-2024 09:30 Horas	12-julio-2024 09:45 Horas	15-junio-2024 09:45 Horas	70 días naturales	900,000.00
LP-REC-OD-34/24-01615	RECARPETEO POR: 1 POR CANALES ENTRE RÍO DE JANEIRO Y LONDRES, COLONIA BUENAVISTA. 2 MIGUEL HIDALGO ENTRE ZIHUATANEJO Y BERÍN, COLONIA BUENAVISTA. 3 FRANCISCO JAVIER MINA ENTRE EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EULALIO GUTIÉRREZ, COLONIA BUENAVISTA Y MILITAR. 4 FRANCISCO JAVIER MINA ENTRE GENERAL FRANCISCO MUNGUÍA Y GENERAL REYNALDO GARZA, COLONIA MILITAR.	Del 27 de junio al 07 de julio de 2024	04-julio-2024 10:00 Horas	05-julio-2024 10:00 Horas	12-julio-2024 10:30 Horas	15-julio-2024 10:30 Horas	70 días naturales	2,550,000.00

LP-DP-OD-35/24-01614	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL POR FELIX VEGA ENTRE PASEO LOMA REAL Y ARROYO EL COYOTE, COLONIA INFONAVIT BENITO JUÁREZ.	Del 27 de junio al 07 de julio de 2024	04-julio-2024 10:30 Horas	05-julio-2024 10:30 Horas	12-julio-2024 11:15 Horas	15-julio-2024 11:15 Horas	70 días naturales	900,000.00
LP-REC-OD-36/24-01615	RECARPETEO POR ITURBIDE ENTRE AQUILES SERDAN Y LEONA VICARIO, COLONIA GUERRERO.	Del 27 de junio al 07 de julio de 2024	04-julio-2024 11:00 Horas	05-julio-2024 11:00 Horas	12-julio-2024 12:00 Horas	15-julio-2024 12:00 Horas	70 días naturales	900,000.00
LP-DS-OD-37/24-01614	OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA REHABILITACIÓN DE CONEXIÓN DEL COLECTOR COYOTE ALTO AL SUB COLECTOR SUR PONIENTE TRAMO DEL PV 1 AL PV 3 CON TUBERÍA DE PVC DE 910 MM DE DIAMETRO PARA ALCANTARILLADO ESTRUCTURADO ANULARMENTE DOBLE PARED, CORRUGADO EXTERIOR E INTERIOR LISO, SISTEMA LINEAL, CASQUILLO ESPIGA CON ANILLO ELASTOMERICO CON RIGUIDEZ 24 N/CM2; TRAMO DEL PV 2 AL PV 10 CON TUBERIA DE PVC DE 630 MM DE DIAMETRO PARA ALCANTARILLADO SERIE 20, EN LA COLONIA LOS PRESIDENTES.	Del 27 de junio al 07 de julio de 2024	04-julio-2024 11:30 Horas	05-julio-2024 11:30 Horas	12-junio-2024 I 12:45 Horas	15-julio-2024 14:45 Horas	60 días naturales	1,250,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2024).**

3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **23 de julio de 2024.**

4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.

5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.

6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: **www.nld.gob.mx**.

9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de Junio de 2024.- **ATENTAMENTE.-** **PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.
